

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por Don Antonio de Toro Valdelomar contra la orden Gobierno Provisional expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero último, que declaró bien hecha la evaluación de las fincas del reclamante, que practicó la Junta pericial de la villa de Aguilar:

Resultando que la Junta pericial de la villa de Aguilar, nombrada para formar el reparto de la contribucion para el año económico de 1867 á 1868, observó que D. Antonio de Toro Valdelomar venia considerándose hacia 16 años por una clasificacion especial en completa desigualdad con la adoptada para los demás contribuyentes; y que consultando sobre ello el Ayuntamiento á la Administracion de Hacienda de Córdoba, acordó esta Junta terminase sus trabajos, exponiéndolos después al público para que los contribuyentes hiciesen las reclamaciones que tuviesen por conveniente:

Resultando que en su virtud la Junta pericial, al formar la evaluación oficial de las fincas del Valdelomar para el correspondiente reparto, prescindió de la verificada en 1851, imponiéndole la cuota que creyó justa; y en su vista el interesado acudió al Ayuntamiento solicitando la nulidad de dicha evaluación, y que se dejase subsistente la que venia rigiendo, que fué desestimada por la razon de que en el tiempo trascurrido des-

de aquella habian obtenido sus prédios una mejora considerable; y que el mismo Valdelomar recurrió al Administrador de Hacienda, que denegó tambien su pretension, acudiendo después enalzada al Gobernador de la provincia, quien asimismo desestimó la instancia, declarando subsistente la clasificacion hecha por la Junta pericial y Ayuntamiento de Aguilar, anulando para lo sucesivo la verificada en 1851, y relevando al interesado de la devolucion de maravedís que pretendia el Ayuntamiento:

Resultando que de este acuerdo se alzó el interesado, así como el Municipio por lo relativo á la última part; y que la Direccion de Contribuciones en 6 de Agosto de 1868 desestimó ambas pretensiones, recurriendo entonces el Valdelomar al Ministro de Hacienda, quien en 11 de Enero del corriente año confirmó lo resuelto por la Direccion de Contribuciones:

Resultando que en 6 de Febrero siguiente D. Antonio Toro Valdelomar presentó ante esta Sala escrito por sí reclamando contra la citada orden y pidiendo se suspendieran sus efectos, á lo que se acordó que luego que pidieran en forma se proveeria: que en 16 de Mayo el Dr. D. Francisco Lobo, con poder del Valdelomar, solicitó se le tuviese por parte y se suspendieran los efectos de la orden; y que reclamado el expediente gubernativo, recibido que fué pasaron los autos al Fiscal, quien prescindiendo de los defectos de forma de la demanda manifiesta que, rigiéndose el caso actual por las prescripciones del real decreto de 20 de Setiembre de 1852, el cual en su art. 3.º,

apartado segundo, establece que en ningun caso deben entender los Tribunales contencioso-administrativos de las reclamaciones de particulares que versen sobre apreciacion de la riqueza imponible; y siendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia que dicha jurisdiccion no puede extenderse á conocer de las indicadas reclamaciones, segun lo tiene declarado en diferentes sentencias, entre las cuales cita las de 15 de Abril de 1857 y 16 de Junio de 1867, desde luego entiende que la demanda es improcedente y no puede admitirse:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Calixto de Montalvo:

Considerando que solo son procedentes en la via contencioso-administrativa las reclamaciones de particulares cuando versan sobre exceso en la cuota impuesta en los repartimientos de las contribuciones directas, ó sea agravio con relacion á lo que se exige á los demás contribuyentes; pero en ningun caso las que se refieren á la apreciacion de la riqueza imponible, segun terminantemente lo ordena el art. 3.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852, y á lo declarado repetidas veces á consulta del Consejo de Estado:

Y considerando que la demanda interpuesta por don Antonio de Toro tiene por objeto la revocacion de la mencionada orden, que declaró bien hecha la evaluación de las fincas del reclamante;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar á la admision de la referida demanda.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta

oficial» y se insertará en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusbio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 17 de Diciembre de 1869.—Enrique Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SEGURIDAD PUBLICA. Núm. 1445.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Don y Martínez, natural y vecino de Bergondo, y dedicado á la compra y venta de metales, el cual parece se encuentra en Andalucía, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Lucena.

Córdoba 10 de Enero de 1870. —El D. de Hornachuelos.

Núm. 1446.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de Ecija, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Enero de 1870.

—El D. de Hornachuelos.

Señas de las caballerías.

Una jaca de su propiedad, torca clara, como de 7 cuartas de alzada, calzada de ambas patas, de 4 años que vá á 5, chata, con la cola cortada al corbejon y herrada.

Una mula de 6 años, castaña oscura, de 6 cuartas y media de alzada, un poco repelosa; y unos lomillos y dos ropones que tenia puestos por abrigo.

Núm. 1458.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Chicano Molina y Francisco Solano Expósito, naturales y vecinos de Lucena, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Alcalá la Real.

Córdoba 10 de Enero de 1870.

—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1459.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos potros cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de Arcos con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Enero de 1870.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un potro, domado, pelo castaño, con seis años de edad, con el pescuezo algo ladeado.

Otro tordo, id. de 5 años,

tuerto del derecho y herrados los dos.

Núm. 1460.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las ovejas cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de Osuna con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Enero de 1870.—

El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Siete ovejas con un rabisaco delante de cada oreja y golpes detras, tres con rabisaco en la oreja izquierda delante y golpes detras, cuatro con rabisaco delante de cada oreja y mosca detras y herradas en pegantes.

Núm. 1461.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas el dia 3 del actual de la Iglesia parroquial de la villa de Luque, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de Baena, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Enero de 1870.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Cinco lámparas de plata grandes, un pedazo de la vara de San Antonio de id., el cintillo del niño de San Antonio con dos relicarios pequeños de id., siete candeleros de plata como de 15 pulgadas de alto, una llave de plata grande, dos ciriales de plata marca mayor, seis varas de plata del palio, el guion de plata, dos cetros de plata, una cruz manual pequeña de plata, dos incensarios de id., la Santa paz de id., una campanita de id., un juego de vinageras con su platillo de id., un hisopo

de id., una custodia grande de plata sobredorada, otra id. mas pequeña de plata, un cordón de plata sobredorado de la urna del monumento, un copon de marca mayor de plata, una naveta de id., una taza de id. con un viril dentro, y 600 reales en monedas de oro, plata y calderilla.

Núm. 1440.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de contribuciones con fecha 25 de Diciembre último dice á esta Administracion lo siguiente:

«La Gaceta de este dia publica la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 21 del corriente por la que en cumplimiento de la ley de 16 de Junio próximo pasado, se manda adicionar en las tarifas 1.ª y de patentes de la contribucion industrial para que rijan desde 1.º del próximo Enero los epígrafes siguientes:

Tarifa 1.ª—1.ª clase.—Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.

6.ª clase.—Espendedurias de Sal en cantidad menor de diez kilogramos.

Tarifa de Patentes.—Mercaderes ambulantes que recorran las ferias y mercados vendiendo Sal en cantidad menor de diez kilogramos, diez escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorran los puertos de la Península ó islas adyacentes vendiendo Sal por su cuenta ó en comision, cuarenta escudos.

Dispondrá V. S. por lo tanto que inmediatamente se dé publicidad por medio del «Boletin oficial» de esa provincia á la mencionada orden rectificada la equivocacion material cometida por la imprenta que en la misma contiene el primer epígrafe citado, como así se verificará tambien en el próximo número de la «Gaceta.»

Y la Administracion cumpliendo lo preceptuado en la orden inserta la comunica por el medio indicado á los efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Enero de 1870.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1430.

Alcaldia popular de Belalcazar.

D. José Murillo y Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por el Ayuntamiento y junta repartidora, el repartimiento del impuesto personal del año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco dias, segun previene el art. 36 de la instruccion de 10 de Agosto último; donde podrán examinarlo y esponer sus agravios, y pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Belalcazar á 29 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1439.

Alcaldia popular de Espiel.

D. Juan de la Torre, Alcalde popular de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1870 á 1871, base por la cual se ha de girar la contribucion territorial, se hace preciso que todos los propietarios y colonos en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que estan prevenidas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo so procederá por la espresada junta á dichos trabajos y no tendrán derecho á reclamar de agravios, los que no hubiesen cumplido citado deber.

Espiel 3 de Enero de 1870.—Juan de la Torre.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 1444.

Alcaldia constitucional de Hinojosa del Duque.

D. Antonio Aparicio, Alcalde

primero constitucional de dicha villa.

Hago saber: que en el término de quince días, á contar desde que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, han de presentar todos los vecinos y hacendados forasteros de esta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacione de los bienes rústicos, urbanos y pecuarios que posean ó administren en este término jurisdiccional; y pasado dicho periodo, el que no lo haya verificado sufrirá el perjuicio que el Real decreto vigente designa.

Hinojosa 5 de Enero de 1870.—Antonio Aparicio.

Núm. 1448.

Alcaldía popular de la Carlota.

D. Francisco Millan, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que concluida en borrador por la junta repartidora del impuesto personal la relacion de haberes que ha de servir de base para el repartimiento del corriente año económico de 1869 á 1870, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde esa fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de lo que se les ha considerado de haber diario por los diferentes conceptos que establece la ley, y reclamar de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá queja ni reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Millan.—Angel Valero, Secretario.

Núm. 1449.

Alcaldía constitucional de Belmez.

ANUNCIO.

D. José Pablo Rivera, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del impuesto personal del corriente año, se espone al público por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo pueda ser inspeccionado por los contribuyentes comprendidos en el mis-

mo y hagan en su caso las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que trascurrido el plazo no será oída ninguna reclamacion.

Belmez 7 de Enero de 1870.—José P. Rivera.—José Romasanta y Alba, Secretario.—Es copia.

Núm. 1453.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Francisco Abril Avila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que la Junta pericial de la misma pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico entrante de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se fija el plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas; en la inteligencia, que terminado dicho plazo, no serán admitidas las que se hagan.

Almedinilla ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Abril.—Por su mandado, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1454.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Francisco S. Rioboó y Pineda, Alcalde primero constitucional de esta villa de Montemayor.

Hago saber: que terminada por la Junta repartidora la relacion nominal de los haberes diarios declarados á cada jefe de familia y capacidades contributivas de este distrito para el impuesto personal respectivo al presente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana, á fin de que los contribuyentes puedan presentarse á inspeccionarla y reclamar de agravios si se consideran perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se deduzcan.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica el presente.

Montemayor nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco S. Rioboó y Pineda.

Núm. 1457.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Don Mariano Cantillo y Urbano, Alcalde primero constitucional de esta villa de Montalvan.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal de esta poblacion, respectivo al año actual económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que sea examinado por la persona que lo tenga á bien; en la inteligencia, que terminado dicho plazo, no será oída ninguna reclamacion que se presente.

Montalvan ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Mariano Cantillo.—Por mandado de dicho señor, José Cantillo y Rasero, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1455.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde hoy, á Antonio Garcia Panadero, vecino de Montilla, para que se presente en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, con el fin de notificarle la sentencia y pronunciamiento recaída en la causa que contra él se sigue por contrabando de tabaco, y pueda citársele y emplazarle para ante S. E. el tribunal superior del territorio; aperebiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1441.

Juzgado de primera instancia de Don Benito.

D. Felipe del Cartello, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo de Castro, vecino de la ciudad de Córdoba, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que está mandada en la causa que estoy instruyendo sobre estafa á D. José Gallardo y otros, aperebido que de no verificarlo se procederá á su busca con la seguridad conveniente, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

Espedido en Don Benito á treinta y unode Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felipe del Cartello.—El actuario, Martin Galvez Falcon.

Núm. 1456.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

CLASES PASIVAS.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha veinte y ocho de Diciembre último, dice al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia lo siguiente «Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por las Córtes Constituyentes en la ley sancionada y publicada por S. A. el Regente del reino en 18 del actual, por la que se declara sin derecho al percibo de haberes de retiro, cesantía y jubilacion á todos los que no hayan jurado la Constitucion ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las autoridades competentes, dispondrá V. S. que inmediatamente se publique en los Boletines oficiales y por los demás medios que sean de costumbre si ya no lo hubiere verificado, señalando el término de de un mes que la misma prefija para que todos los interesados en el percibo de haberes de retiro, cesantes y jubilados acrediten en esa oficina haber prestado el juramento á la Constitucion que la misma previene, y pasado dicho término sin verificarlo proceda V. S. bajo su responsabilidad á darles de baja definitiva en sus respectivas nóminas, entendiéndose que esta disposicion afecta del mismo modo á los que se encontraban en situacion pasiva el diez y seis de Junio último en que se publicó la orden para prestarle, que los que

hayan venido á ella con posteridad, atendiendo que hubo algunos casos en que la causa de su cesantía la fué el no haber llenado dicho requisito en situacion activa. Y si lo que no es de esperar hubiere dificultad insuperable por parte de los interesados para que puedan acreditar dicho requisito, con vista de lo que espongan los mismos se dirigirá V. S. de oficio á las autoridades ante las que se haya verificado el acto del juramento para averiguar su certeza, sin que mientras se practique tal diligencia les corra término ni pare perjuicio en cuanto al percibo de sus haberes. Del recibo de esta comunicacion y del dia en que se haya publicado, me dará oportuno aviso, incluyendo un ejemplar para conocimiento de esta Direccion. Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento de las autoridades civiles y militares de los pueblos de esta provincia, á fin de que se sirvan remitir, bien de oficio ó por conducto de los interesados, certificaciones en que se acredite que los perceptores de haberes de retirós, cesantías y jubilaciones residentes en sus respectivas demarcaciones hayan jurado ó juren en el término de un mes, contado desde esta fecha, la Constitución del Estado.

Esta orden se hace extensiva á los mismos interesados, á fin de que no puedan alegar ignorancia, y en su vista tambien hagan sus gestiones ante las autoridades correspondientes para que se les espidan las certificaciones que de oficio ó entregadas particularmente han de presentarse en el término fijado en esta Intervencion. Córdoba 8 de Enero de 1870.

Timolao Diaz de Morales, —V.º B.º Padilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Precios de los artículos al por mayor y menor*
- Carne de vaca, de 4,300 á 4,900 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.
 - Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.
 - Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
 - Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
 - Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.
 - Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos. Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.
Sin operaciones.

Nota.—Reses degolladas ayer:

- 109 vacas, que hacen 48.243 libras de peso.
 - 447 carneros, que hacen 11.684 idem.
 - 230 cerdos que hacen 49.310 idem.
 - 53 terneras.—207 corderos lechales.—316 cabritos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Enero de 1870.
—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

OBRAS
que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.
Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo. Se hallan de venta en el despacho de este periódico. Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245

fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espre-sadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 51, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailío núm. 5, donde están de manifesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion número 62; obrada de nueva planta, con varios cuerpos, comodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 63 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde

hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10—8

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero de 1871, se arrienda el cortijo de los Morenos y haza nombrada de los Aguachares, situados en término de la villa Higuera de Calatrava. El cortijo se compone por mayor de 300 fanegas de tierra y dista tres cuartos de legua de dicho pueblo. La ante dicha haza tiene 135 fanegas de tierra y está situada en el ruedo de enunciada villa. Cuyas fincas pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, y en su Secretaría en Córdoba calle de Jesus Maria núm. 5 están todos los antecedentes para tratar. 6—1

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.